



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0116 DE 2018 (ENERO 30)

Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida del “Pico y Placa” para el primer semestre de 2018.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1º, 3º, 6º y 7º de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE

En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 estableció que *“(…) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

De acuerdo con los artículos 3º y 7º de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Medellín es autoridad de tránsito en este Municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.

El Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas; por su parte, el artículo 119 ibídem, preceptúa que las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la Ciudad.

A través del Decreto Municipal 0561 del 21 de julio de 2017, se estableció la rotación y reglamentación de la medida del “Pico y Placa” para el segundo semestre de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, en su artículo 8 y la circular 18 de 2017 emitida por la Secretaría General, se procedió a publicar el texto del presente proyecto de decreto en la página web del Municipio de Medellín durante los días 25, 26, 27 y 28 de Enero del presente año, a fin de recibir las



Alcaldía de Medellín

observaciones de la comunidad al respecto, sin que se hubiere presentado alguna dentro de dicho término.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO 1: La rotación de la medida del “Pico y placa” para toda la ciudad de Medellín, que restringe la circulación de vehículos particulares y oficiales, quedará rigiendo durante los periodos comprendidos entre las 07:00 y las 08:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el último número de su placa, a partir del lunes 5 de febrero de 2018, así:

DIA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	4, 5, 6 y 7
Martes	8, 9, 0 y 1
Miércoles	2, 3, 4 y 5
Jueves	6, 7, 8 y 9
Viernes	0, 1, 2 y 3

ARTÍCULO 2: La rotación de la medida de “Pico y Placa” para motos de dos tiempos, quedará rigiendo entre las 07:00 y las 08:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas, durante los días hábiles de la semana, según el primer número de su placa, a partir del lunes 05 de febrero de 2018 así:

DIA	PRIMER NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	8 y 9
Martes	0 y 1
Miércoles	2 y 3
Jueves	4 y 5
Viernes	6 y 7

ARTÍCULO 3: La rotación de la medida de “Pico y placa” para el transporte público individual (taxis) que circulen en la Jurisdicción de Medellín, seguirá siendo cada dos semanas en el horario comprendido entre las 06:00 y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el último número de su placa, a partir del jueves 1 de febrero de 2018, así:



Alcaldía de Medellín

Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Febrero	6-20	3	Febrero	1-16	6	Febrero	14-28
	Marzo	7-21		Marzo	2-12-26		Marzo	15
	Abril	5-19		Abril	10-24		Abril	13-27
	Mayo	3-18		Mayo	16-30		Mayo	7-21
	Junio	1-25		Junio	14-28		Junio	5-19
	Julio	10-24		Julio	13-27		Julio	4-18
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
1	Febrero	7-21	4	Febrero	2-12-26	7	Febrero	15
	Marzo	8-22		Marzo	13-27		Marzo	1-16
	Abril	6-20		Abril	11-25		Abril	9-23
	Mayo	4-28		Mayo	10-24		Mayo	15-29
	Junio	12-26		Junio	8-22		Junio	13-27
	Julio	11-25		Julio	16-30		Julio	12-26
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
2	Febrero	8-22	5	Febrero	13-27	8	Febrero	9-23
	Marzo	9-23		Marzo	14-28		Marzo	5
	Abril	2-16-30		Abril	12-26		Abril	3-17
	Mayo	8-22		Mayo	11-25		Mayo	9-23
	Junio	6-20		Junio	18		Junio	7-21
	Julio	5-19		Julio	3-17-31		Julio	6
Resumen								
Placa	Mes	Días						
9	Febrero	5-19						
	Marzo	6-20						
	Abril	4-18						
	Mayo	2-17-31						
	Junio	15-29						
	Julio	9-23						

ARTÍCULO 4: Estarán exentos de la medida del "Pico y Placa", en consideración a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente trasera.



Alcaldía de Medellín

2. Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular en vez de combustible, previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad de Medellín; exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la Secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la última certificación anual para el uso de gas natural vehicular vigente.

Para aquellos vehículos que formalicen en la licencia de tránsito el cambio de combustible a gas natural vehicular y pertenezcan al parque automotor, matriculado en este Organismo de Tránsito, quedarán automáticamente exentos de la medida.

Para la inscripción ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito, en la cual conste el cambio de combustible o copia de la última certificación anual vigente para el uso de gas natural vehicular.

3. Vehículos eléctricos que pertenezcan al parque automotor matriculado en esta Secretaría de Movilidad, quedarán automáticamente exentos de la medida.

Para aquellos vehículos eléctricos que pertenezcan a otros organismos de tránsito, previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad de Medellín; exención que será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la Secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la licencia de tránsito.

Para la inscripción ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito.

4. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor especial, demarcados con identificación permanente trasera; así como los vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.
5. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial, ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, los cuales deberán contar con identificación permanente trasera e inscripción previa ante este Organismo de Tránsito.
6. Los vehículos con capacidad de carga en cuya licencia de tránsito se establezca una capacidad de pasajeros no superior a dos (2) personas y que cuenten con capacidad equivalente a 3.5 toneladas o más. Asimismo, los vehículos de servicio



Alcaldía de Medellín

público de transporte terrestre automotor, cualquiera sea su capacidad de carga, en ambos casos estarán exentos de la presente medida.

Seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga en el artículo 2° del Decreto Municipal 514 de 9 de abril de 2015, y la Resolución Municipal 2014 del 29 de octubre de 2015.

7. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, Sistema de Transporte Masivo), así como los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios; los cuales deberán contar con demarcación e identificación permanente trasera; igualmente los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.
8. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de los medios de comunicación; además, aquellos que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo. En cualquier caso deberán tener identificación visual externa.
9. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e INPEC.
10. Vehículos destinados al control del tránsito, las grúas, carros talleres, los de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados en forma visual externa.
11. Vehículos particulares y oficiales destinados al transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes y/o personal médico, que se desplacen en ellos en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En todo caso deberá acreditarse dicho tratamiento y duración por el médico tratante o a través de la historia clínica o certificación emitida por éste.
12. Vehículos acreditados para transporte de valores, los cuales requerirán marcación permanente en la parte trasera.
13. Vehículos de transporte público colectivo.
14. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 y que esté registrado en la respectiva licencia de tránsito del vehículo, previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Para esta inscripción deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del propietario, copia de la licencia de tránsito.
15. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.



Alcaldía de Medellín

16. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que porten identificación visual externa permanente.
17. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
18. Vehículos consulares con placa de color azul asignada y en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado; así mismo los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor y realice previa inscripción.
19. Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría, Comisarios de Familia, Corregidores, Obispos, Arzobispos y presbíteros, Concejales, Personeros, Contralores y Vice Contralores, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil.

Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Así mismo para los vehículos particulares u oficiales en que se transporten Diputados, Congresistas y personal de la Agencia Nacional de Protección.

20. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y solo para el primer día de estadía en el Municipio.
21. Los demás casos en los que por estricta y justificada necesidad, sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del sistema de foto detección en las exenciones contenidas en los numerales 11, 18 en lo referente al cónsul honorario y 19 del presente artículo, sólo se tendrá en cuenta un vehículo por persona; y la misma aplicará siempre y cuando las personas o funcionarios en ellos enunciados se encuentren ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero del mismo. Al momento de ser requeridos por la autoridad en la vía pública deberán acreditar que ostentan tal calidad.

PARÁGRAFO 2: Para las exenciones de la medida contempladas en los numerales 2, 3, 5, 11, 14, 16, 17, 18 en lo referente al cónsul honorario y 19 requerirán inscripción previa y acreditación efectiva de la causal de exención ante



Alcaldía de Medellín

la Secretaría de Movilidad. Una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la Secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

PARÁGRAFO 3: La exención para el numeral 11 según lo dispuesto en la Resolución 0004575 del 7 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en lo referente a personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad, tendrá vigencia por el período de un (1) año.

Así mismo, y en cumplimiento del artículo 2 de dicha norma, se implementará una base de datos que permitan facilitar el cruce de información y el reconocimiento de los registros que como exentos realicen las personas con discapacidad, de tal forma que el beneficiario obtenga la exención en las jurisdicciones correspondientes al Área Metropolitana del Valle de Aburrá de manera automática y con una única inscripción. Lo anterior se implementará en el transcurso de la vigencia del presente Decreto y requerirá previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la misma Resolución.

La exención a que hace referencia el numeral 19 tendrá vigencia por el periodo de dos (2) años contados a partir de su autorización por parte de la Secretaría de Movilidad, previa acreditación mediante carta laboral actualizada; vencido dicho plazo deberá acreditarse nuevamente que continua existiendo tal condición.

Las personas que hayan realizado la inscripción como exentos dentro de esta causal ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, con antelación al 31 de diciembre de 2015, deberán acreditar nuevamente a través de certificado laboral o certificado que acredite tal calidad, según sea el caso; que continúan ostentando dicho cargo o calidad, para lo cual contarán con cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que entre a regir este acto administrativo; pasado este período serán desactivados de la base de datos como exentos de esta medida.

PARÁGRAFO 4: Para vehículos de transporte público individual, y únicamente para efectos de reparación y mantenimiento, se les permitirá circular el día de la restricción sin ocupantes. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos, se impondrán las sanciones pertinentes.



Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO 5: Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

ARTÍCULO 5: De esta medida estarán exentas las siguientes vías:

- La carrera 65 desde la glorieta de la Terminal del Norte hasta la calle 120, Quebrada La Madera
- Avenida Las Palmas hasta su empalme con la glorieta de San Diego
- Calle 65 entre la Avenida 80 y la Transversal 73
- Transversal 73-calle 73 entre la calle 65 y la Carrera 67
- Transversal 78 entre la carrera 67 y la glorieta de la Terminal de Transportes del Norte
- Carrera 67 entre la transversal 78 y la calle 80.
- Calle 80 entre la carrera 67 y la carrera 65. Incluye la glorieta de la Terminal de Transportes del Norte.
- La calzada norte paralela a la quebrada La Iguaná, a lo largo de todo su recorrido desde la Autopista Sur hasta la Avenida 80, empalmando con la calle 65.
- La calzada sur paralela a la quebrada La Iguaná, a lo largo de todo su recorrido desde la diagonal 63AA (Carlos E Restrepo) hasta la Avenida 80.
- La Autopista Norte en ambos sentidos, entre la calle 56-Quebrada La Iguaná y el límite con el Municipio de Bello
- Vía al Mar desde la Avenida 80 y hacia el occidente.
- Calle 65-Loma de Robledo y su empalme hacia el occidente con la vía al mar
- Conexión 4.1 Km desde el Éxito de Robledo y hacia el occidente
- Los cinco (5) corregimientos de Medellín.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 6: Las restricciones dispuestas en el presente Decreto, no regirán durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la Ley, o cuando excepcionalmente se establezca mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 7: El presente Decreto rige a partir del 1 de febrero de 2018 para los vehículos tipo taxi y desde el día 5 de febrero de 2018 para los vehículos particulares, oficiales y motos de dos tiempos.

ARTÍCULO 8: De conformidad con la competencia otorgada por los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002, se otorgará una semana pedagógica para la aplicación de dicha medida, a partir de la fecha de inicio de la rotación en virtud del tipo de vehículo.

La transgresión a este Decreto, será sancionada conforme al artículo 123 Ibídem (comparando pedagógico).

ARTICULO 9: El presente Decreto deroga en su totalidad el Decreto Municipal 0561 del 21 de julio de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín. *F. Gutierrez*

HUMBERTO IGLESIAS GÓMEZ

Secretario de Movilidad

Proyectó: Natalia Andrea Escobar Restrepo	Proyectó: Armando González Latorre	Revisó: Isabel Cristina Cadavid Alvarez	Aprobó: Juan Camilo Gómez González	Aprobó: Maria Patricia Zúñiga Zambo
Profesional Universitario <i>NA</i>	Profesional Universitario <i>AL</i>	Líder Unidad Legal y de Contratación	Subsecretario Técnico (E)	Subsecretaria Legal

ANEXO: Memoria justificativa.



Alcaldía de Medellín

MEMORIA JUSTIFICATIVA Proyecto de Decreto Municipal 1720001694 de 2018.

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Movilidad
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida del "Pico y Placa" para el primer semestre de 2018.
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 6º y 7º de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Medellín es autoridad de tránsito en este Municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas; y en consecuencia, se encuentra facultado por el artículo 6º del Código Nacional de Tránsito Terrestre para expedir las normas y tomar las medidas necesarias, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.</p> <p>El artículo 119 de la Ley 769 de 2002, prevé que solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, pueden restringir la circulación de vehículos por determinadas vías.</p>
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	<p>Artículo 24 de la Constitución Política.</p> <p>Artículos 1º, 3º, 6º, 7º y 119 de la Ley 769 de 2002</p>
3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	<p>Para vehículos tipo taxi, a partir del 1 de febrero de 2018.</p> <p>Para vehículos particulares, oficiales y motos de dos tiempos a partir del 5 de febrero de 2018.</p>
4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	<p>Se deroga el Decreto Municipal 0561 del 21 de julio de 2017.</p>



Alcaldía de Medellín

5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	N/A
6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El Decreto tendrá aplicación en el Municipio de Medellín e involucra a los conductores de vehículos de servicio particular, oficial, de servicio público individual y motos de dos tiempos con las excepciones contempladas en el artículo 4° del proyecto de Decreto.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	N/A
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	N/A
9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, en su artículo 8 y la circular 18 de 2017 emitida por la Secretaría General, se procedió a publicar el texto del presente proyecto de decreto en la página web del Municipio de Medellín durante los días 25, 26, 27 y 28 de Enero del presente año, a fin de recibir las observaciones de la comunidad al respecto, sin que se hubiere presentado alguna dentro de dicho término
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>	

Proyectó: Armando González Latorre	Revisó: Isabel Cristina Cadavid Alvarez	Aprobó: Maria Patricia Zuniga Campo
Profesional Universitario	Líder Unidad Legal y de Contratación	Subsecretaria Legal